

8.2.12. M16: Cooperación (art. 35)

8.2.12.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Artículos 35 y en los aspectos relacionados con la Asociación Europea para la Innovación (AEI) y sus grupos operativos, exclusivamente, 55, 56 y 57 del Reglamento UE 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (CE) nº 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.
- Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) nº 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011.
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (artículo 35.1a).
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) nº 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento Delegado nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 (artículo 11, definición de pequeño agente económico).
- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

8.2.12.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La contribución de esta medida al FA **1A** (fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales) y **1B** (reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura, por una parte, y la investigación y la innovación, por otra, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales) será la resultante de las actuaciones que se realicen en el resto de prioridades y objetivos transversales de Desarrollo Rural

Ver en Anexo 1

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La presente medida queda encuadrada en el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). De acuerdo con la parte 5 del anexo I del Reglamento de ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, su codificación es 16.

La ayuda en el marco de esta medida se concederá para fomentar formas de cooperación entre al menos dos entidades. La cooperación estará relacionada, entre otros, con los siguientes aspectos:

- a. Los proyectos piloto.
- b. El desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en los sectores agrícola, alimentario y forestal.
- c. La elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes.

Esta medida es una vía para alcanzar un modelo de producción sostenible, y eficiente de los recursos. El empleo multidisciplinar de los sistemas de gestión, producción, fabricación y comercialización innovadores, debe ser un factor clave para el futuro del desarrollo del ámbito rural navarro, especialmente en el sector agroalimentario. Por otro lado, en muchas ocasiones la desconexión entre la oferta científico-investigadora y las demandas del sector así como la desconexión entre las demandas del sector y la orientación al mercado de sus producciones, no facilita el cambio o avance tecnológico, organizativo o comercial. Por este motivo, es necesario un esfuerzo adicional de colaboración, cooperación y coordinación de todos los actores implicados en el sector rural.

La innovación constituye una prioridad transversal y urgente para los objetivos de la Unión Europea, en general, y para las políticas de desarrollo rural en particular. Asimismo que resulta fundamental para garantizar el desarrollo sostenible de las zonas rurales, dotando las mismas de un motor económico generador de riqueza, empleo, competitividad y calidad de vida del medio rural.

Teniendo en cuenta el impulso dado por la UE a la transferencia de conocimientos y la innovación, así como la situación del sector en estos aspectos, se hace necesario promover la realización de proyectos piloto y experiencias en ámbitos de actuación muy variados.

Por ello, se desarrollarán proyectos piloto sobre las siguientes acciones:

- Nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías relacionados con el sector agroalimentario y forestal.
- Cooperación entre pequeños agentes para organizar procesos de trabajo en común y compartir instalaciones y recursos así como para el desarrollo/comercialización del turismo rural.
- Cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución con miras a implantar y desarrollar cadenas de distribución cortas y mercados locales y para las correspondientes actividades de promoción.
- Mitigación o adaptación al cambio climático y prácticas medioambientales, incluidas medidas para alcanzar una mejora de la eficiencia energética y gestión del agua, y la preservación de los paisajes agrícolas.
- Cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución en el suministro sostenible de biomasa destinada a la elaboración de alimentos y la producción de energía y los procesos industriales.

De esta forma la cooperación se convierte en una herramienta transversal que permite a los actores mejorar

su situación y su posicionamiento en el mercado participando en la consecución de diferentes objetivos y áreas focales. Concretamente:

- Apoya el impulso de la cooperación agraria y forestal a través de los agentes implicados en la cadenas de conocimiento, fomenta a través de la innovación y cooperación el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales, refuerza los lazos entre la producción primaria y la investigación e innovación, potencia una mejor gestión de los recursos medioambientales y fomenta la transferencia de conocimientos e innovación en los sectores agrario y forestal y en las zonas rurales.
- Busca mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones mediante su reestructuración y modernización, potenciando la orientación hacia el mercado y la diversificación. De la misma forma, mejora la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, aumento del valor a los productos agrarios, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y otras organizaciones.
- Promociona la eficiencia de los recursos y fomenta el paso a una energía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático, facilitando el uso de fuentes de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria, impulsando el desarrollo de la bioeconomía.
- Facilita la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo y la promoción del desarrollo local en las zonas rurales.

En el marco del desarrollo rural, en el contexto de una programación estratégica, la medida contribuye a todas las prioridades y una inmensa relación de Focus Area de la UE para el desarrollo rural. La medida de Cooperación es una de las que presentan especial relevancia dentro del Reglamento (UE) nº 1305/2013, puesto que potencialmente puede contribuir a fomentar todas las prioridades planteadas en el mismo. En todo caso, el planteamiento de esta medida en el Programa de Desarrollo Rural de Navarra se ajusta a las siguientes áreas de enfoque:

- Prioridad 1: FA.1A) Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales, FA.1B) Reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura por una parte, y la investigación y la innovación, por otra, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales.
- Prioridad 2: FA.2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
- Prioridad 3: FA.3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.
- Prioridad 4: FA.4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos, FA.4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas, FA.4C) Prevenir la erosión de los suelos y

mejorar la gestión de los mismos.

- Prioridad 5: FA.5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura, FA.5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos, FA.5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía, FA.5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco procedentes de la agricultura, FA.5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola.
- Prioridad 6: FA.6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

Por tanto y tras lo anteriormente explicado, la medida 16 contribuye a la consecución de los objetivos transversales sobre:

- Fomento de la innovación.
- Medio ambiente.
- Atenuación del cambio climático y adaptación a sus efectos.

Las ayudas en el marco de la submedida “*Ayuda para los proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías*” se concederán a fomentar proyectos piloto con formas de cooperación entre al menos dos entidades. Juntas deberán plantear un proyecto que permita alcanzar los objetivos marcados en la política de desarrollo rural.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra, y dentro de las competencias que la Administración forestal tiene en materia de planificación, protección, desarrollo, producción y ordenación forestal, es necesario impulsar la elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes de planificación que garanticen una gestión forestal sostenible.

La submedida “*Ayuda para la elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes*” vertebrará la política forestal del monte navarro: la planificación es esencial para la gestión forestal sostenible de los ecosistemas forestales, para su conservación y mejora de su biodiversidad, todo ello de acuerdo con la definición de gestión forestal sostenible de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993 donde se delimitó la Gestión Forestal Sostenible como la administración y uso de los bosques y los montes de manera y en tal medida que mantengan su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y su potencial de cumplir, ahora y en el futuro, funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes, a escala local, nacional y global, sin causar daño a otros ecosistemas.

En este sentido, la Comunidad Foral de Navarra ha hecho un gran esfuerzo, especialmente en los últimos 15 años, en elaborar Proyectos de Ordenación o instrumentos equivalentes hasta alcanzar las 300.000 ha actuales. Estos documentos se han elaborado de acuerdo a unos Pliegos de Condiciones Técnicas que incluyen, entre otras cuestiones, los principales Indicadores y parámetros de los 2 principales Sistemas de Certificación existentes en el mundo para Gestión Forestal Sostenible (PEFC y FSC) (ver gráfico 1: Superficie con Proyecto de Ordenación Forestal).

Estas cifras suponen el 75% de la superficie forestal arbolada y el 60% de la superficie forestal total de Navarra.

Es necesario continuar planificando nuevos terrenos forestales. De la misma forma y una vez ordenados los principales montes de Navarra se considera imprescindible el fomentar la ordenación de los montes aún sin instrumento de planificación, que son aquellos que por su pequeño tamaño, los escasos recursos movilizados o su localización hacen inviable una ordenación individualizada de los mismos y es por ello que la agrupación de dichos montes es primordial.

Las necesidades cubiertas por la medida son fundamentalmente las siguientes: N10 (Impulso de la cooperación agraria y forestal), N11 (Impulso de la transferencia y difusión de los resultados obtenidos en la I+D+i agroalimentaria y silvícola), N17 (Promoción e impulso de sistemas productivos agrarios sostenibles ambientalmente) y N20 (Refuerzo de la I+D+i agroalimentaria y selvícola a través de los agentes implicados en la cadena del conocimiento).

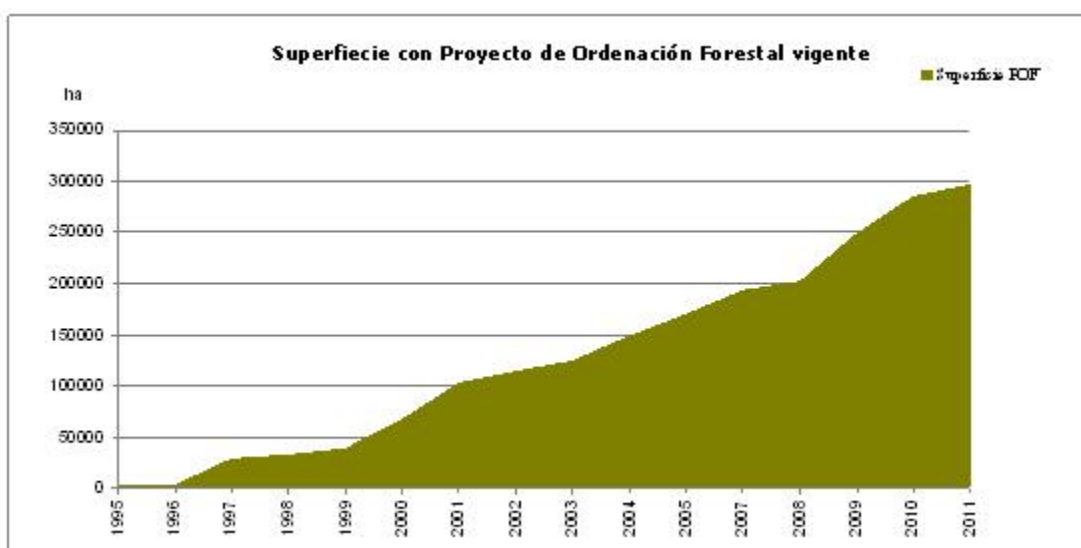


Gráfico 1-Superficie con Proyecto de Ordenación Forestal

8.2.12.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.12.3.1. Ayuda para los proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M16.0003

Submedida:

- 16.2 - apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías

8.2.12.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Puesta en marcha de proyectos desarrollados por grupos operativos AEI, otros grupos y la cooperación entre agentes de los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, como las agrupaciones de productores, las cooperativas y las organizaciones interprofesionales.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La operación tiene por finalidad el desarrollo de proyectos piloto entre dos o más entidades, es aplicable en todo el territorio de la Comunidad Foral y está orientado especialmente a los subsectores agrícola, ganadero y forestal, con enfoque cooperativo e innovador. Los proyectos piloto podrán versar sobre desarrollo de productos, procesos y tecnologías, circuitos cortos, cambio climático, biomasa, etc.

La aprobación del Reglamento 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, permite utilizar fondos adicionales provenientes del Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (EURI) para apoyar la recuperación tras la crisis de la Covid 19 (Reglamento EURI) en la financiación de medidas de desarrollo rural en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 que allanen el camino para la recuperación económica resiliente, sostenible y digital, en consonancia con los objetivos de los compromisos medioambientales y climáticos de la Unión y con las nuevas ambiciones establecidas en el Pacto Verde Europeo.

El apartado 5 del artículo 58 bis del Reglamento (UE) 2020/2220 indica aquellas medidas del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 a las que puede ir destinada una parte de los fondos adicionales EURI, entre ellas, se encuentra las operaciones incluidas en la medida M16 “Cooperación”, siempre que la utilización de los recursos previstos en los programas de desarrollo rural promuevan el desarrollo económico y social de las zonas rurales, contribuyan a una recuperación económica resiliente, sostenible y digital en consonancia entre otras cosas, con los objetivos agroambientales y climáticos y en particular, sus letras a) y d): las cadenas de distribución cortas y los mercados locales y las energías renovables, la economía circular y la bioeconomía, ambas muy acordes con los objetivos de la presente submedida.

Por este motivo, la operación contribuye al cumplimiento de los objetivos de recuperación del Reglamento (UE) 2020/2220, en concreto al objetivo de desarrollo económico y social en las zonas rurales y por tanto a la recuperación económica y resiliente y a ella van a destinarse parte de los fondos adicionales EURI que ha recibido el programa.

8.2.12.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Los programas de desarrollo rural podrán incluir ayudas para la selección y puesta en funcionamiento de proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías y deberán especificar las medidas de ayuda que podrán obtener los beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso, único o fraccionado, de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados por parte del beneficiario.

8.2.12.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

- Comunicación de la Comisión sobre el partenariado (EIP-European Innovation Partnership) para la productividad y sostenibilidad agrícolas. (http://ec.europa.eu/agriculture/eip/pdf/com2012-79_es.pdf).
- Documento de directrices de la Comisión Europea: Draft guidelines on programming for innovation and the implementation of the EIP for agricultural productivity and sustainability

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/
- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

8.2.12.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Podrán beneficiarse de las ayudas los grupos operativos AEI, otros grupos y los agentes que cooperen en los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, como las agrupaciones de productores, las cooperativas y las organizaciones interprofesionales..

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios:

- Empresas o industrias transformadoras del sector agrario, alimentario y forestal o del área de energías renovables de origen agrícola y forestal.

- Entidades públicas: Ayuntamientos, mancomunidades o concejos de zona rural.
- Centros de investigación y experimentación.
- Centros tecnológicos.
- Otros Centros públicos de investigación (Universidad, centros adscritos a éste y otros Centros de estudios agronómicos y agroforestales).
- Otras entidades, públicas o privadas, que contemplen en su objeto social la investigación y experimentación en áreas agropecuarias, agroindustrial o calidad agroalimentaria.
- Asociaciones y organizaciones relacionadas con la producción primaria y/o las industrias agroalimentarias.
- Asociaciones de consumidores, comerciantes, turismo y otras, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural.

8.2.12.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Tendrán consideración de costes elegibles:

- a. Costes de estudios de la zona de que se trate, de los estudios de viabilidad y de la elaboración de un plan empresarial o de una estrategia de desarrollo local distinta de la contemplada en el artículo 33 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 (art. 35.5, letra a), del Reglamento (UE) n° 1305/2013).
- b. Costes de actividades de animación realizadas en la zona de que trate para hacer viable un proyecto colectivo (art. 35.5, letra b), del Reglamento (UE) n° 1305/2013).
- c. Costes directos y de funcionamiento (art. 35.5, letras c) y d), del Reglamento (UE) n° 1305/2013), entre otros:

1. La dotación de bienes de equipo: la compra o arrendamiento de nueva maquinaria y equipos debidamente justificados para la necesidad del proyecto piloto, incluidos los soportes y aplicaciones informáticas, instalaciones para la maquinaria y equipos precisos para la realización del proyecto en cuestión, adecuación para el transporte o distribución y que estén debidamente justificados. No se admitirá coste de utilización ni amortizaciones.

2. La adecuación o mejora de las estructuras y del equipamiento debidamente justificada

por la necesidad del proyecto.

3. Los costes generales vinculados a los gastos anteriores (respecto a dotación de bienes de equipo y adecuación o mejora de infraestructuras y equipamiento): redacciones de proyecto, direcciones de obra, análisis, ensayos, ingeniería de montaje y operación, actividades de formación y/o información, planes y estudios de viabilidad y mercado, asesoría jurídica y financiera, peritación, asesoría medioambiental y asesoría sobre sostenibilidad económica y ambiental. En todo caso, se limitará este gasto al 12 % del total de la inversión subvencionable.
4. Las inversiones intangibles, tales como adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de licencias.
5. El material fungible: adquisición de materiales fungibles o componentes precisos para la ejecución del proyecto.

d. Costes de actividades de difusión de conocimientos del proyecto. (art. 35.5, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013).

Los costes subvencionables en las letra a), b) y d) podrán ser en base a asistencias técnicas, servicios tecnológicos externos necesarios para el desarrollo del proyecto; actividades de la acción de cooperación propuesta que deben ser puntualmente prestadas por otra entidad tales como análisis, ensayos, ingeniería de montaje y operación, estudios y actividades complementarias, actividades de formación y/o información y consultorías externas.

Los gastos de personal relacionados con los costes subvencionables anteriormente descritos quedan limitados a las tarifas establecidas desde el Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo para los trabajos ejecutados por las sociedades públicas del Gobierno de Navarra.

2. No serán subvencionables:

- a. Los costes de utilización ni amortizaciones de maquinaria y equipos.
- b. El arrendamiento financiero para la adquisición de maquinaria y equipos.
- c. La compra de equipos de segunda mano.
- d. Los gastos destinados a sufragar el IVA y/u otros impuestos recuperables por el beneficiario, ni los intereses deudores ni los de transmisión.
- e. Los gastos relativos a investigación básica o fundamental.
- f. La compra de terrenos e inmuebles y los gastos relacionados con su adquisición.
- g. Las inversiones de simple sustitución, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, por la tecnología utilizada, por su rendimiento o por una antigüedad superior a 10 años.
- h. El funcionamiento normal de una empresa, suministros, intereses y su refinanciación, seguros y otros gastos generales.
- i. Los gastos generales y el beneficio industrial.
- j. Los vehículos, excepto aquellos que contengan una adaptación necesaria para el proyecto y que, por sus características, sólo puedan ser utilizados para tal fin.
- k. Los pagos al contado.
- l. Los gastos efectuados antes de la presentación de la solicitud a la autoridad competente.

Se podrán aplicar costes simplificados.

8.2.12.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- a. Los proyectos de cooperación deberán ser presentados por dos entidades como mínimo.
- b. Las entidades cooperadoras estarán unidas por un contrato, convenio, acuerdo de colaboración o carta de intenciones firmados por los representantes legales de los participantes en la acción de colaboración.

Al menos una entidad debe pertenecer al ámbito de la agricultura, ganadería, silvicultura o transformación o comercialización de productos agroalimentarios o forestales, y estar inscrita en el correspondiente registro del Gobierno de Navarra.

- c. Realizar la actividad objeto de ayuda en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.
- d. Los proyectos que desarrollen alguna actividad relacionada con competencias del Gobierno de Navarra requerirán informe favorable del organismo competente en la materia.
- e. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y la Seguridad Social.
- f. Tener personalidad jurídica propia y suficiente capacidad de obrar y no estar inhabilitada para la obtención pública o para contratar con el Estado, con la CCAA u otros entes públicos.
- g. Presentar una Memoria de ejecución del proyecto piloto. Contenido mínimo:

- Descripción del proyecto.
- Composición del equipo de cooperación.
- Características del proyecto:
 - Objetivo del proyecto.
 - Plan empresarial y/o presupuesto.
- Descripción de la documentación de seguimiento.
- Plan de divulgación.

Las entidades beneficiarias de la ayuda se comprometen a otras obligaciones a efecto del artículo 35.2 del Reglamento delegado (UE) n° 640/2014:

- Mantener los requisitos y condiciones establecidas en la concesión durante un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de resolución que aprueba el último pago.

- Divulgar a empresas/explotaciones los resultados de los proyectos.
- Realizar el plan de inversiones en el período que se señale en la resolución de aceptación de gasto, sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse por causas justificadas.
- Justificar los gastos y pagos relacionados con el proyecto para la recepción de los fondos comunitarios, conservándose los documentos pertinentes, incluidos los electrónicos.
- Registrar en la contabilidad o libro registro el cobro de la subvención percibida, cuando proceda.
- Someterse a los controles y verificaciones del plan de seguimiento diseñado por el órgano gestor necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.
- Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.
- Comunicar las subvenciones percibidas en los tres últimos años fiscales en el momento de presentar la solicitud de ayuda y/o de pago, con objeto de comprobar el cumplimiento del régimen de mínimos.
- Informar al público sobre el propósito de la operación y sobre la ayuda prestada por el FEADER, cuando proceda.
- Facilitar al órgano gestor los datos necesarios para la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación, durante el período de vigencia del proyecto.
- Si procede, valoración del impacto ambiental de acuerdo con la legislación específica, fundamentalmente la Ley Foral 4/2005, de intervención para la protección ambiental, y se aplicarán las medidas correctoras que, en su caso, determine la autoridad medioambiental.
- Cualquier otro que determine el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

8.2.12.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de selección de los proyectos se establecerán en cada programa de desarrollo rural.

En el caso de proyectos desarrollados por grupos operativos en el ámbito de la AEI, se podrán considerar los siguientes:

- Impacto del proyecto en la productividad y sostenibilidad (económica, social y medioambiental).
- Relevancia de los resultados prácticos para los usuarios finales.
- Cantidad de usuarios potenciales de los resultados del proyecto y de sus beneficios.
- Grado de innovación del proyecto.
- Plan de implementación: hitos y resultados esperados.
- Redactar los proyectos o su contenido en el plan de comunicación y divulgación en términos comprensibles para los productores, que puedan comprender para qué va a servir el proyecto.

- Indicadores de actuación, seguimiento y control.
- Demostrar que se puede poner en práctica y cómo se va a difundir.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las convocatorias establecerán y ponderarán los criterios de selección y valoración de las solicitudes y serán resueltas sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del programa.

Los criterios de selección podrán basarse, entre otros:

- En el número (referido a fomentar el mayor número de productores primarios y/o PYMES industrias transformadoras posibles) y tipo de agentes participantes en el proyecto.

Especialmente si los beneficiarios son:

- Productores primarios inscritos en alguno de los registros del Gobierno de Navarra. (En caso de ser persona jurídica que al menos el 50% de los socios lo estén y que el objeto social de la persona jurídica sea del sector primario).
- PYMES industrias transformadoras del sector agrario, alimentario y forestal; PYMES del área de energías renovables de origen agrícola y forestal y otras.
- En las características de las entidades participantes en el proyecto piloto. Considerando el conocimiento y experiencia en diferentes ámbitos que afecten al proyecto.
- Relevancia de los resultados prácticos a los usuarios finales.
- En el alcance territorial del proyecto. Se quiere primar los proyectos con enfoque lo más integral posible, con vocación foral y global, por encima de los proyectos con carácter comarcal o municipal.
- En el alcance y plan de la divulgación y difusión.

8.2.12.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda se calculará tomando como base los gastos subvencionables previstos en el proyecto presentado. El máximo plazo de ejecución del proyecto será de 4 años.

El importe máximo de la ayuda será el correspondiente a los gastos y pagos realmente justificados, con el siguiente límite:

- 90% del importe de la inversión y/o gasto subvencionable.

Conforme el artículo 35.6 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los costes directos o de inversión del proyecto piloto que entren en el ámbito de aplicación de otras medidas, se respetarán las intensidades e importes máximos de ayuda de dichas medidas.

8.2.12.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados para esta operación son los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados y/o públicos).
 - Selección de proveedores (agentes de innovación).
- R2: Moderación de costes.
 - Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistema de control.
 - Control y compromisos. Seguimiento.
- R4: Procedimientos de contratación pública.
 - Para beneficiarios públicos.
- R5: Compromisos difícilmente verificables.
 - Medida del impacto real del proyecto.
- R7: Criterios de selección.
 - Requisitos de elegibilidad de los beneficiarios.
 - Identificación de las inversiones y materiales subvencionables.
 - Medida de la innovación de los proyectos y calidad técnica de los mismos.
 - Encaje adecuado de los proyectos en la tipología prevista.

- R8: Aplicaciones informáticas.
 - Inexistencia.
 - Heterogeneidad de los tipos de proyectos y tipos de beneficiarios.
- R9: Solicitudes de pago.
 - Heterogeneidad de los tipos de proyectos y tipos de beneficiarios.
 - Doble financiación.

8.2.12.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se deben establecer las siguientes acciones atenuantes:

- a. Selección de proveedores (licitación privada y/o pública) y procedimientos de contratación pública:
 - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
 - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 14/2014.
- b. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:
 - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
 - Establecimiento de umbrales máximos de inversión para determinada tipología de determinadas acciones.
 - En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existe en la zona o en las CCAA próximas otros proveedores.
 - Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.
- c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:
 - Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de admisibilidad y fácilmente cuantificables.
 - Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre

documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).

- En los proyectos formativos, el beneficiario se comprometerá a avisar a la Autoridad de Gestión previo a las actividades formativas puntuales para su posible visita y control in-situ.
- Elaboración y uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.
- Creación de un comité de selección.
- Seguimiento de la ejecución del proyecto por parte del órgano gestor.

d. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión/gasto:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad y fácilmente cuantificables.
- Publicidad.
- Fase de recogida de datos. Divulgación.

e. Requisitos de elegibilidad de beneficiario e inversiones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales: NIF/CIF, licencias de apertura o actividad en relación con el cumplimiento de exigencias medioambientales, registros oficiales, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, declaraciones anuales en Hacienda de IRPF y de Sociedades, así como Registro Mercantil para presentación de libros contables, ...
- Presentación de documentación inequívoca: plan de inversiones, plan empresarial, proyecto técnico, memoria de ejecución,...
- Parametrización concreta de requisitos de los beneficiarios.
- Definición precisa en la normativa reguladora de los bienes de inversión subvencionables.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

f. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, empresas e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión (consultas de incompatibilidad).

g. Aplicaciones informáticas:

- Adaptación de los procedimientos al gestor corporativo de expedientes (Extr@).

h. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios.
- Potenciar al mínimo las rectificaciones del beneficiario ante la administración.

8.2.12.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Al tratarse de una operación de nueva aplicación en Navarra, se plantean las siguientes incógnitas:

- a. Desconocimiento de las ayudas por parte de los posibles beneficiarios directos.
- b. Heterogeneidad y complejidad de los proyectos potenciales.
- c. Poca normativa al respecto tanto a nivel comunitario como estatal.

Estas incógnitas descritas suponen una mayor dificultad para prever los efectos y la gestión de la medida, por lo que, de manera general, sería necesario un planteamiento, previo a la primera convocatoria, de divulgación de los objetivos de las acciones subvencionables ante sociedades públicas, centros públicos de investigación, grupos de acción local, los servicios del departamento, otros departamentos del Gobierno de Navarra y cualquier actor que en la actualidad gestione planes tecnológicos en la Comunidad Foral y otros tipos de transferencia de conocimientos, así como a los propios beneficiarios primarios directos, empresas agroalimentarias, consejos reguladores, sindicatos agroforestales...y cualquier productor primario interesado.

De esta forma se fomentaría el proceso participativo, favoreciendo la introducción, difusión y aceptación de las ideas de innovación, necesidades puntuales y reales del territorio en cuanto a proyectos de cooperación-innovación, lo que permitirá, a su vez, un mayor grado de definición de la convocatoria y, con ello, un uso más eficiente de los fondos públicos.

Estableciendo los criterios apropiados, aplicando las medidas atenuantes descritas, favoreciendo la introducción y difusión de ideas y creando equipos multidisciplinares de trabajo dentro de la administración, puede concluirse que la medida prevé desarrollarse de forma normal con la problemática propia para este tipo de ayudas, y que por tanto es:

- Verificable porque es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.12.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para esta operación la ayuda se calcula en base a los importes justificados y aceptados (IVA excluido) a los que se aplicará los porcentajes previstos en la base reguladora para cada tipo de actuación.

Se comprobará que los importes justificados son acordes a los precios de mercado de la zona mediante moderación de costes, según proceda, en base a la legislación.

8.2.12.3.1.11. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se define como:

- **Proyecto piloto:** Aquel proyecto experimental a pequeña escala con un esfuerzo temporal acotado, para probar el funcionamiento y la viabilidad de una propuesta de solución mediante la prueba de procesos, prácticas y herramientas nuevas en el marco del desarrollo de un nuevo producto, servicio, proceso y/o tecnología antes de su traslado al mercado con fines comerciales. El proyecto debe dar solución a problemas reales del ámbito rural navarro, especialmente en el sector agroalimentario, para lo que debe poner el contacto a todos los actores.
- **Agente de innovación:** Puede ser cualquier persona u organización que por su experiencia y características técnicas sea capaz de facilitar la interacción y cooperación entre los diferentes actores del sector primario para la búsqueda de soluciones conjuntas con impacto directo sobre el terreno a problemas comunes del sector.
- **Pequeño agente económico:** regulado por el artículo 11 del Reglamento (UE) nº 807/2014. Son pequeños agentes económicos:
 1. Microempresa de acuerdo a la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión,
o
 2. Persona física que no ejerce ninguna actividad económica en el momento de solicitar ayuda.
- **Cadena de distribución corta:** No más de un intermediario entre productor y consumidor final. En ella interviene un sólo agente económico, dedicado a la cooperación, el desarrollo económico local, y las relaciones geográficas y sociales de cercanía entre los productores, los transformadores y los consumidores.
 1. Venta directa. Según Ley Foral 8/2010: actividad comercial en la que no existan intermediarios entre el productor y/o transformador y la persona consumidora.

2. Tipología de canal corto:

- Venta directa desde la explotación.
 - Venta en mercados de abastos permanentes.
 - Venta en tiendas especializadas.
 - Venta en mercados locales directamente por el promotor y/o asociación.
 - Venta por catálogo y venta on-line.
 - Otros canales: venta directa a asociaciones de consumidores (grupos de consumo), venta a colectivos (turismo rural, canal HORECA: restaurantes, bares, hospitales, asociaciones de padres de alumnos y sus comedores).
- **Mercado local.** Conforme el artículo 11.2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, es aquél mercado temporal compuesto por productores primarios, cuyos productos sean extraídos de su propia explotación radicada en la Comunidad Foral de Navarra, ejerciendo la venta directa de los mismos. Esta definición se apoya en tres cuestiones:
 - Navarra es una región relativamente pequeña en cuanto a superficie, cuya distancia desde el centro geográfico, donde se sitúa la capital, hasta el punto más lejano es de unos 120 km.
 - Existe una marcada diferenciación de la tipología de explotación agraria entre las zonas geográficas definidas en la región. Por ello, y para fomentar el desarrollo de mercados locales de tamaño y enfoque sostenible, no parece aconsejable limitarlo un radio específico menor de 120 km.
 - En el caso de considerar un posible proyecto piloto con explotaciones de comunidades limítrofes, éste debería enmarcarse en las submedidas correspondientes del PDR Nacional 2014-2020

8.2.12.3.2. Elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes

Submedida:

- 16.8. apoyo para la elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes

8.2.12.3.2.1. Descripción del tipo de operación

La operación es aplicable a todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra y tiene por finalidad la redacción por parte de la Administración Foral de los documentos de planificación de más de dos montes de titularidad pública o privada o de dos o más montes del patrimonio forestal de Navarra (las fincas forestales propiedad de la Administración Foral).

Una vez ordenados los principales montes de Navarra se considera imprescindible fomentar la ordenación de los montes aún sin instrumento de planificación, que son aquellos que por su pequeño tamaño, los escasos recursos movilizados o su localización hacen inviable una ordenación individualizada de los mismos y es por ello que la agrupación de dichos montes es primordial y consecuencia de lo anterior se incluye esta submedida.

Los destinatarios finales de la submedida son las Entidades Locales, los propietarios particulares o la propia Administración que agrupen dos o más de sus montes para elaborar los documentos de la planificación forestal.

Deberán cumplirse los siguientes compromisos:

- a. La adjudicación de la asistencia técnica para la elaboración del documento de planificación forestal cumplirá las disposiciones establecidas en la Ley Foral 6/2006.
- b. El adjudicatario de la elaboración del documento de planificación forestal lo elaborará cumpliendo el pliego del contrato.
- c. El adjudicatario de la elaboración del documento de planificación forestal cumplirá lo establecido en las directrices generales de planificación forestal de Navarra que incluyen todos los aspectos relacionados con biodiversidad (fauna, flora, elementos Natura 2000, compatibilidad de los aprovechamientos, etc.) en consonancia con lo establecido en la acción 12 de la estrategia de la UE en materia de biodiversidad así como por las recomendaciones generales sobre esta materia de la FAO.
- d. El Departamento mantendrá archivados los documentos de planificación forestal adjudicados, al menos, durante cinco años contados a partir del pago final.
- e. Los beneficiarios finales de la submedida se comprometen a seguir lo establecido en el Plan Especial del Proyecto de Ordenación o en las actuaciones establecidas anualmente en su plan de gestión o instrumento equivalente.

8.2.12.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados.

8.2.12.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=2809>

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339>

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

8.2.12.3.2.4. Beneficiarios

En el caso de los montes catalogados de utilidad pública, montes incluidos en espacios protegidos o en ZECs así como en montes que por sus especiales características así se considere, en todos los casos siempre comunales, el beneficiario financiero de la operación es la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que está obligada a elaborar los documentos de planificación forestal.

En el caso de montes comunales que no cumplan los requisitos anteriores, así como en el caso de montes de titularidad privada, los beneficiarios serán las Entidades Locales y los propietarios privados.

Los beneficiarios finales de la operación son Entidades Locales, propietarios particulares o la propia Administración que se agrupan para la redacción del Proyecto de Ordenación, Plan Técnico de Gestión o instrumento equivalente.

8.2.12.3.2.5. Costes subvencionables

1. Se consideran elegibles los costes justificados mediante factura para la realización del instrumento de planificación forestal, IVA excluido.
2. Para controlar la moderación de los costes se utilizarán las tarifas oficiales de precios de la actividad forestal en Navarra.

8.2.12.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Son las siguientes:

1. En el caso en que el beneficiario de la acción sea la Administración de la Comunidad Foral, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - La solicitud para la redacción del proyecto de ordenación, plan técnico de gestión o instrumento equivalente deberá ser presentada por dos o más propietarios forestales públicos colindantes o con similares tipologías u objetivos de gestión en sus masas forestales.
 - En el caso de dos o más montes patrimoniales, la necesidad de su ordenación se justificará mediante informe técnico de la Administración.
2. En el caso en que el beneficiario de la acción sean Entidades Locales o propietarios privados, la solicitud para la redacción del proyecto de ordenación, plan técnico de gestión o instrumento equivalente deberá ser presentada por dos o más propietarios forestales públicos o privados colindantes o con similares tipologías u objetivos de gestión en sus masas forestales.

8.2.12.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

En el caso en que el beneficiario de la acción sea la Administración de la Comunidad Foral, se establecerán los siguientes criterios de selección:

Con carácter general, se abordará todos los años un trabajo en cada una de las comarcas: Cantábrica, Pirenaica y Zona Media-Ribera.

Los criterios de selección a aplicar sobre estos proyectos de ordenación serán, entre otros:

- Plazo de elaboración, priorizando aquellos de carácter plurianual frente a los anuales.
- Productos existentes, priorizando aquellos montes que posean los productos de madera más demandados de acuerdo con el mercado vigente en cada momento.
- Montes de especial importancia desde el punto de vista de la conservación, la prevención de incendios, etc.
- Aplicación de otros instrumentos de planificación, priorizando aquellos montes cuyo grado de ejecución del anterior Plan Especial sea total o muy elevado.

En el caso en que el beneficiario de la acción sean Entidades Locales y propietarios privados se establecerán los siguientes criterios de selección en las convocatorias de ayudas:

- Tipología de la propiedad; priorizando las agrupaciones de pequeños propietarios forestales y el número de propietarios implicados, así como los acuerdos alcanzados entre ellos y que posibiliten una gestión adecuada a medio-largo plazo.
- Localización de los montes, priorizando aquellos que por sus características orográficas y climáticas tengan mayores restricciones en la gestión de sus montes y en los que la agrupación de montes sea imprescindible.
- Productos existentes, priorizando aquellos montes que posean los productos forestales más demandados de acuerdo con el mercado vigente en cada momento.
- Montes de especial importancia desde el punto de vista de la conservación, la prevención de

incendios, etc.

8.2.12.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

En los casos en los que el beneficiario es la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la intensidad de la ayuda será del 100% de los costes totales subvencionables.

En los casos en los que el beneficiario sean Entidades Locales o propietarios privados:

1. Se concederá una ayuda de un 40% a los propietarios forestales cuya superficie a ordenar en su conjunto sea menor a 50 hectáreas. Este porcentaje se incrementará en cinco puntos cuando se trate de agrupaciones de propietarios formalmente constituidas.
2. Se concederá una ayuda del 50% a los propietarios forestales cuya superficie a ordenar en su conjunto sea mayor que 50 hectáreas. Este porcentaje será del 70% cuando se trate de agrupaciones de propietarios formalmente constituidas.

8.2.12.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los potenciales riesgos identificados de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1305/2013 y con la ficha de orientación de la verificabilidad y controlabilidad de las medidas, son:

- R7: Criterios de selección.
 - Priorización de solicitudes.
- R8: Aplicaciones informáticas: no se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago: no se han constatado riesgos.

8.2.12.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Se adoptarán las siguientes medidas para aminorar riesgos:

- a. Respecto a los procedimientos de contratación.
 - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 6/2006. Los Pliegos o Documentos de Condiciones Esenciales que rigen estas contrataciones exponen claramente los criterios de adjudicación de estos trabajos y son supervisados por los servicios jurídicos del Departamento, que emiten informe vinculante sobre los mismos para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable. Además estos expedientes de contratación incluyen listas de controles que verifican el cumplimiento de cada una de las fases del proceso de contratación.

b. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Los presupuestos se fijarán a partir de lo establecido para estas asistencias en las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
- Si no existen procedimientos negociados de contratación se requerirán tres facturas, emitidas por gabinetes técnicos (asesores) distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica. Contraste de los presupuestos presentados con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.

En los casos en los que los beneficiarios sean entidades locales o propietarios privados:

A. Selección de proveedores: los titulares deberán justificar la elección del proveedor. En caso de tratarse de administraciones públicas, la justificación se basará en un certificado emitido por la autoridad correspondiente que acredite que se ha cumplido la Ley Foral 6/2006.

B. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
- Contraste de los presupuestos con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
- Si no existen procedimientos negociados de contratación se requerirán tres facturas emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica. Contraste de los presupuestos presentados con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.

C. Sistemas de control de las solicitudes de pago:

- Las Direcciones de Obra independiente reducen el riesgo de sobremediciones. Por otra parte, la Sección de Gestión Forestal del Departamento comprobará las certificaciones emitidas por la Dirección de Obra.

D. Solicitudes de pago:

- Justificación de las variaciones habidas entre el proyecto inicial en actas firmadas conjuntamente por la Administración y el solicitante. No se admiten variaciones al alza de las unidades iniciales.

Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario

No existe riesgo de incompatibilidad con otras medidas por tratarse de una competencia exclusiva a la Administración Forestal de Navarra y en el caso de las ayudas a otros beneficiarios por no existir otras medidas semejantes y tener que cumplir con las directrices de la Administración. Cualquier otra iniciativa que no contase con la supervisión de esta Administración sería ilegal.

Además, y en todo caso, los planes anuales de control de la medida harán que esta sea verificable y

controlable a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y en la ficha de orientación.

8.2.12.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Se considera, que si se aplican las acciones atenuantes identificadas en el apartado anterior, esta submedida será perfectamente verificable y controlable.

8.2.12.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Por tratarse de actuaciones directas de la Administración, se financian al 100 % por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En los casos en los que el beneficiario sean Entidades Locales o propietarios privados la ayuda:

1. Se concederá una ayuda de un 40% a los propietarios forestales cuya superficie a ordenar en su conjunto sea menor a 50 hectáreas. Este porcentaje se incrementará en cinco puntos cuando se trate de agrupaciones de propietarios formalmente constituidas.
2. Se concederá una ayuda del 50% a los propietarios forestales cuya superficie a ordenar en su conjunto sea mayor que 50 hectáreas. Este porcentaje será del 70% cuando se trate de agrupaciones de propietarios formalmente constituidas.

Por inversión aceptada se entiende la autorizada forestal y medioambientalmente, considerada técnicamente viable y contrastada con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.

8.2.12.3.2.11. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

No procede la definición.

8.2.12.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.12.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.12.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.12.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.12.6. Información específica de la medida

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.12.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Procedimiento de cooperación para constituir Grupos Operativos con actores de otros EEMM.

En el caso de constitución de grupos operativos con algún actor de otro estado miembro, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Para la constitución del grupo operativo, se designará un actor coordinador, que elaborará una solicitud en la que conste, al menos, la composición del grupo y ámbito de trabajo. La solicitud se remitirá a la Autoridad de Gestión del PDR de su territorio para su aprobación previa.
- Una vez recibida dicha aprobación previa, el actor coordinador la remitirá a los restantes miembros del grupo, que a su vez solicitarán la aprobación de sus respectivas Autoridades de Gestión.
- Las conformidades de las Autoridades de Gestión será remitida al actor coordinador, que lo comunicará a su Autoridad de Gestión para la aprobación final.
- Cada PDR asume los gastos correspondientes al o a los actores de su territorio, y los gastos comunes se distribuyen entre los PDR afectados.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para la submedida 16.8: Ayuda para la elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes, se definen como:

- **Plan o proyecto de ordenación:** el conjunto de escritos, cálculos y planos que se elaboran para identificar, estimar y planificar el aprovechamiento racional de todos los recursos del monte, tangibles o no, y la interrelación entre ellos, a la vez que toma en consideración su influencia sobre los distintos factores implicados, asegurando el mantenimiento de los procesos ecológicos y la biodiversidad genética.
- **Instrumento equivalente:** el estudio que describa, ordene y planifique las actuaciones a realizar en

los montes en un periodo de, al menos, diez años o bien un documento que establezca las directrices de gestión a nivel comarcal. A mayor complejidad, heterogeneidad, superficie o importancia de las especies forestales y de las masas que las conforman, el estudio deberá describir pormenorizadamente esas actuaciones. Cuando las masas forestales sean homogéneas en cuanto a especies, edades y objetivos, el estudio será más simple y se aplicará a superficies mayores (comarcas).